

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 8 DE MAYO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 21 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 573

#### BANCO CENTRAL DE CUBA RESOLUCION No. 18/2002

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX S.A; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación, con fines numismáticos, de una serie de monedas conmemorativas correspondiente a la Onza del Año 2002, con la temática “El zunzuncito”, integrada por siete piezas de igual diseño.

POR CUANTO: La Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme al artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por

Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas correspondiente a la Onza del Año 2002, con la temática “El zunzuncito”, integrada por siete piezas de igual diseño, con fecha de acuñación 2002.

SEGUNDO: Las monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrán las siguientes características:

Anverso: Imagen de un zunzuncito volando, circunscrito en un círculo a la izquierda; en la parte del campo que queda a la derecha se repite esta imagen. La fecha de emisión se lee en la parte inferior, desplazada a la izquierda, y en el exergo la marca de la ceca (llave y estrella). En la leyenda circular aparece la inscripción: ZUNZUNCITO, en la parte superior, a continuación tres estrellas de ocho puntas, una onza AG 0.999, y dos estrellas iguales a las mencionadas anteriormente.

Reverso: El motivo central es el Escudo de la República de Cuba. En el extremo superior aparece la leyenda REPUBLICA DE CUBA, en el inferior las diferentes denominaciones (5,10,25,50,100) en PESOS. En el extremo derecho aparece el metal y la ley (expresada en milésimas), al extremo izquierdo, el peso en onzas(oz).

#### Detalles técnicos de las monedas:

Valor facial (pesos)	10	10	100	50	25	10	5
Metal	Plata	Plata	Oro	Oro	Oro	Oro	Oro
Calidad	Bu	Proof	Proof	Proof	Proof	Proof	Proof
Canto	Liso	Liso	Liso	Liso	Liso	Liso	Liso
Peso (oz)	1	1	1	1/2	1/4	1/10	1/20
Diámetro (mm)	38	38	38	32.5	20	18	14
Emisión máxima	20000	1000	100	100	100	100	100
Año de Acuñación	2002	2002	2002	2002	2002	2002	2002

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX S.A; y al Director del Museo Numismático.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los siete días del mes de mayo del 2002.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### RESOLUCION No. 19/2002

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX S.A; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación, con fines numismáticos, de una mo-

neda conmemorativa con la temática "Historia de los Campeonatos Mundiales de Fútbol".

**POR CUANTO:** La Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

**POR CUANTO:** Conforme al artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una moneda conmemorativa con la temática "Historia de los Campeonatos Mundiales de Fútbol", con fecha de acuñación 2002.

**SEGUNDO:** La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las siguientes características:

Anverso: Como motivo central, un portero en actitud de devolver un balón, desplazado ligeramente a la izquierda, a su derecha la cabeza de perfil izquierdo de un cacique mexicano. Debajo de la cabeza, la fecha 2002 y debajo de esta la marca de ceca (llave y estrella). En la parte superior la leyenda MÉXICO 1970 y en la inferior: CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL.

Reverso: El motivo central es el Escudo de la República de Cuba. En el extremo superior aparece la leyenda REPUBLICA DE CUBA, en el inferior la denominación 10 PESOS. En el extremo derecho aparece el metal y la ley: AG 0. 999, al extremo izquierdo, el peso en gramos: 20 G

Detalles técnicos de la moneda:

Valor facial (pesos)	10
Metal	Plata (AG) 0.999
Calidad	Proof
Canto	liso
Peso (gr)	20
Diámetro (mm)	38
Emisión máxima	7500
Año de Acuñación	2002

**TERCERO:** La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de esta pieza.

**CUARTO:** La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

**COMUNIQUESE** al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX S.A; y al Director del Museo Numismático.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los siete días del mes de mayo del 2002.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### **RESOLUCION No. 20/2002**

**POR CUANTO:** El Presidente de la Corporación CIMEX S.A; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos, de una moneda conmemorativa cuya emisión continúa la línea de personajes históricos, con la temática "Vasco de Gama".

**POR CUANTO:** La Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

**POR CUANTO:** Conforme al artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una moneda conmemorativa con la temática "Vasco de Gama", con fecha de acuñación 2002.

**SEGUNDO:** La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las siguientes características:

Anverso: En primer plano, a la derecha, busto de Vasco de Gama, al fondo imagen de una nave. A la altura de su hombro derecho la fecha de emisión y debajo de esta la marca de la ceca (llave y estrella). En la parte superior: 1469-1524 y en la inferior el nombre del navegante: VASCO DE GAMA.

Reverso: El motivo central es el Escudo de la República de Cuba. En el extremo superior aparece la leyenda REPUBLICA DE CUBA, en el inferior la denominación en PESOS. En el extremo derecho aparece el metal y la ley (expresada en milésimas), al extremo izquierdo, el peso expresado en gramos: 20 G.

Detalles técnicos de la moneda:

Valor facial (pesos)	10
Metal	Plata 999
Calidad	Proof
Canto	estriado
Peso (gm)	20
Diámetro (mm)	38
Emisión máxima	5000
Año de Acuñación	2002

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX S.A; y al Director del Museo Numismático.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de la Habana, a los siete días del mes de mayo del 2002.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### RESOLUCION No. 21/2002

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX S.A; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos, de una moneda conmemorativa cuya emisión continúa la línea de personajes históricos, con la temática "Américo Vespucio".

POR CUANTO: La Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme al artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una moneda conmemorativa con la temática "Américo Vespucio", con fecha de acuñación 2002.

SEGUNDO: La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las siguientes características:

Anverso: Junto a un balcón aparece la imagen de Américo Vespucio en primer plano, con un compás en sus manos, en segundo plano se observa, a la izquierda, la imagen de dos naves y tres gaviotas. A la altura del hombro derecho la fecha de emisión y debajo la marca de la ceca (llave y estrella). En el semicírculo izquierdo se inicia la leyenda: AMÉRICO VESPUCIO 1451- 1512.

Reverso: El motivo central es el Escudo de la República de Cuba. En el extremo superior aparece la leyenda REPUBLICA DE CUBA, en el inferior la denominación en

PESOS. En el extremo derecho aparece el metal y la ley (expresada en milésimas), al extremo izquierdo, el peso expresado en gramos: 20 G.

Detalles técnicos de la moneda:

Valor facial (pesos)	10
Metal	Plata 999
Calidad	Proof
Canto	estriado
Peso (gm)	20
Diámetro (mm)	38
Emisión máxima	5000
Año de Acuñación	2002

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX S.A; y al Director del Museo Numismático.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los siete días del mes de mayo del 2002.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION No. 188 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro de Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 426, dictada por el que resuelve el 30 de agosto de 2001, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 26 de febrero de 1996, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Dirección del Organismo se determinó la modificación de la nomenclatura de importación de la referida Empresa.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 327, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N°1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 426, de fecha 30 de agosto de 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de mayo de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

**COMERCIO INTERIOR**

**RESOLUCION No. 138/02**

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No.2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápito 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumpli-

miento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No.2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No.3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Por la Resolución 75-97 del Ministerio de Finanzas y Precios de abril de 1997, se faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar los precios minoristas y las tarifas a la población en moneda nacional de los productos adquiridos y servicios prestados mediante asignaciones financieras originadas para la adquisición o prestación de esos productos o servicios con destinos definidos por el Gobierno.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas de los artículos que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, por la Empresa de Productos Universales de Ciudad de La Habana, la que se relaciona en el Anexo1, formando parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas de los artículos que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, por la Empresa de Productos Universales de Camagüey, la que se relaciona en el Anexo2, formando parte integrante de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor en la fecha de su firma.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

QUINTO: Comuníquese a los Viceministros y Presidente del INRE y, mediante la Gaceta Oficial, a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 3 días del mes de mayo del 2002.

**Bárbara Castillo Cuesta**  
Ministra de Comercio Interior

ANEXO 1

**LISTA OFICIAL DE PRECIOSA LA POBLACIÓN PARA EL MAIS**

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	PRECIO
<b>TEN-CENT DE 23 Y 10</b>			
404D55D	HEBILLA P/CABELLO CIERRE FRANC.	UNO	20,00
404D56B	HEBILLA P/CABELLO CIERRE FRANC.	UNO	20,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	PRECIO	CODIGO	DESCRIPCION	U.M	PRECIO
404D76	HEBILLA P/CABELLO CIERRE FRANC.	UNO	20,00	404 SL58	COLLAR P/ DAMA 3 MODELOS	UNO	5,00
404D6007	HEBILLA P/CABELLO CIERRE FRANC.	UNO	20,00	404 SL69	ESTUCHE DE ARETES Y CADENA	UNO	10,00
404D60A	HEBILLA P/CABELLO CIERRE FRANC.	UNO	20,00	404 SL75	PULSERAS	UNO	5,00
404D60B	HEBILLA P/CABELLO CIERRE FRANC.	UNO	20,00	404 SL76	BRAZALETE	UNO	7,00
404D666	HEBILLA P/CABELLO PERLA DORADO	UNO	20,00	404 SL81	GARGANTILLA	UNO	5,00
404D678	HEBILLA P/CABELLO PERLA DORADO	UNO	20,00	404 SL86	TOBILLERAS	UNO	2,50
404D680	HEBILLA P/CABELLO PERLA DORADO	UNO	20,00	404 SL86	TOBILLERAS	UNO	10,00
404D104	HEBILLA P/CABELLO PERLA	UNO	4,00	404 SL10	COLLAR	UNO	15,00
404D3B	HEBILLA P/CABELLO PERLA	UNO	4,00	404 d01	CINTILLO P/CABELLO PLAST. CAL.	UNO	3,50
404D 80	HEBILLA P/CABELLO	UNO	5,50	404 C0964	CINTILLO P/CABELLO COLOR VARIAD.	UNO	5,50
404SL7	HEBILLA	UNO	7,50	404 D9431	CINTILLO P/CABELLO COLOR	UNO	5,50
404SL15	HEBILLA FLEXIBLE METAL	UNO	1,50	404 SL48	CINTILLO PLASTICO	UNO	2,50
404SL26	HEBILLA FLEXIBLE	UNO	1,50	404 SL62	CINTILLO PLASTICO	UNO	4,00
404SL19	HEBILLA FLEXIBLE MINI	UNO	1,50	404 D691D	COLETEROS P/CABELLO COLOR INTENS.	UNO	1,00
404SL20	HEBILLA FLEXIBLE MINI	UNO	1,00	404 D755A	COLETEROS P/CABELLO FELPA COLOR	UNO	1,00
404SL22	HEBILLA PELLIZCO	UNO	5,00	404 D575D	COLETEROS P/CABELLO COLOR	UNO	1,00
404SL23	HEBILLA PELLIZCO MEDIANA	UNO	5,00	404 D577A	COLETEROS P/CABELLO COLOR COMB.	UNO	1,00
404SL24	HEBILLA FLEXIBLE RANA	UNO	2,00	404 SL91	COLETERO DE GOMA	UNO	6,00
404SL25	HEBILLA FLEXIBLE RANA	UNO	2,00	404 SL9	TOBILLERA	UNO	10,00
404SL29	HEBILLA PELLIZQUITO COLOR	UNO	1,50	404 D5222	PULSO DE PERLA	UNO	6,50
404SL32	HEBILLA PELLIZ PLAST MED	UNO	5,00	404 D5223	PULSO DE PERLA	UNO	6,50
404SL33	HEBILLA PELLIZ PLAST GDE	UNO	5,00	404 SL52	CADENA	UNO	19,00
404SL35	HEBILLA PELLIZQUITO PLAST	UNO	5,00	401 5893	MONEDERO SINT. P/DAMA	UNO	4,00
404SL36	HEBILLA	UNO	5,00	404 D199P	PAÑOLETA P/DAMA COLOR EST- SUR	UNO	25,00
404SL39	HEBILLA PLASTICA	UNO	1,00	501 PCB1	CORTINA P/BAÑO 72x72 NYLON	UNO	20,00
404SL40	PASADOR HEBILLA	UNO	10,00	501 4293	JARRA PLAST. 4 VASOS COLORES	UNO	25,00
404SL41	HEBILLA	UNO	1,00	501 H98857	PALOMITAS DE PORCELANA	UNO	40,00
404SL42	HEBILLA FLEXIBLE METAL RANA	UNO	8,00	401CH991165	PALOMITAS DE PORCELANA	UNO	40,00
404SL43	HEBILLA FLEXIBLE METAL RANA	UNO	8,00	501CH991167	PALOMITAS DE PORCELANA	UNO	40,00
404SL7	HEBILLA	UNO	1,00	40255974	TENIS SHOFIA AZUL (34-39)	PAR	40,00
404SL52	CADENA	UNO	5,00	401VF28	FLORES ARTIFICIALES	UNO	35,00
404 SL13	BRAZALETE	UNO	7,00	401VF30	FLORES ARTIFICIALES	UNO	45,00
404 SL30	ARETES	UNO	4,00	401VF31	FLORES ARTIFICIALES	UNO	45,00
404 SL53	COLLAR	UNO	5,00	401VF52	FLORES ARTIFICIALES	UNO	50,00
404 SL89	COLLAR	UNO	5,00	501FL100	SOLIFLOR ROSA SEDA GRANDE	UNO	2,50
404 SL90	COLLAR SHE F	UNO	8,50	501FL1110	SOLIFLOR MARGARITA GRANDE	UNO	2,50
404 SL87	GARGANTILLA	UNO	5,00	501FL567	RAMILLETE DE ROSAS DE SEDA	UNO	25,00
404 SL55	GARGANTILLA	UNO	5,00				

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	PRECIO	CODIGO	DESCRIPCION	U.M	PRECIO
501FL6170	RAMILLETE DE FLORES ARTIFICIALES	UNO	25,00	SHE FCHR	RAMO DE ROSITAS ARTIFICIALES	UNO	20,00
501FL6172	RAMILLETE DE FLORES ARTIFICIALES	UNO	40,00	SHE FCHR	RAMILLETE GIRASOL ARTIFICIAL	UNO	25,00
501FL6173	RAMILLETE DE FLORES ARTIFICIALES	UNO	40,00	SHE FCHR	RAMILLETE GIRASOL ARTIFICIAL	UNO	25,00
501FL6175	FLORES BOUQUET ARTIFICIALES	UNO	25,00	501 VF 64	RAMILLETE 14PZ ROSAS ARTIF	UNO	20,00
501FL65a4	RAMILLETE DE FLORES ARTIFICIALES	UNO	50,00	501 VF 70	RAMILLETE HOJAS VERDES ART	UNO	20,00
501FL6517	RAMILLETE DE FLORES ARTIFICIALES	UNO	50,00	501 VF75	RAMILLETE GIRASOL ARTIFICIAL	UNO	20,00
501FL7100	RAMILLETE DE MARGARITAS	UNO	15,00	SHE FCHP	PLANTA DE MALANGA ARTIF	UNO	86,00
501FL7103	RAMO DE MARGARITAS Y CLAVELES	UNO	25,00	501 LI972DD	LAMPARA CONTAC.AC.CRIST.MET	UNO	200,00
501FL7179	RAMILLETE DE FLORES ARTIFICIALES	UNO	30,00	803 H3030	BLISTER LAPIZ P/ CARPINTERO 2U	UNO	6,00
501FL767	RAMILLETE DE ROSAS	UNO	15,00	SHE 0091	CAMPANILLA P. PUERTA	UNO	360,00
501FL769	RAMILLETE DE DALIAS	UNO	35,00	SHE 099A	CAMPANILLA P. PUERTA	UNO	126,00
501FL770	RAMILLETE DE PEONIA	UNO	10,00	SHE 6801	ABANICO C/ TELA 8 PULG.	UNO	10,00
501FL95	SOLIFLOR DE ROSAS MED.	UNO	10,00	SHE 8801	ABANICO C/ MADERA 8 PULG	UNO	10,00
501FL96	SOLIFLOR BOTON DE ROSAS	UNO	10,00	SHE 75	TRUSA P/ DAMA SINTE-TICA V.COL	UNO	50,00
SHE FCHR	RAMILLETE GIRASOL ARTIFICIAL	UNO	25,00	SHE MU1	MOCHILAS SINTETICAS V. COLO	UNO	80,00
SHE FCHR	RAMILLETE GIRASOL ARTIFICIAL	UNO	25,00	SHE D 23	ESPEJUELOS P/SOL PLASTICOS	UNO	5,00
501 V 5360	HELECHO ARTIFICIAL	UNO	6,00	SHE F 88	LAPIZ P/ CEJAS	UNO	10,00
501 VF 61	RAMILLETE 7 ROSAS C/ HIELO	UNO	25,00	501 VRP1	RELOJ DECORAT RE-SINA EPOXIC	UNO	20,00
401 VF 35	RAMILLETE F.ART.NAT SECA	UNO	30,00	502 5470	RELOJ C/ ALARMA CUARZO	UNO	30,00
401 VF 48	NATURAL. MUERTA EN MACETA P	UNO	40,00	502 ER92	RELOJ PLASTICO DE PARED	UNO	35,00
401 VF 48	FLORES ARTIFICIALES	UNO	40,00	502 ER97	RELOJ PLASTICO DE PARED	UNO	40,00
501 VF 63	RAMILLETE 7 PZ NATUR. SECA	UNO	20,00	502 HAW	ALFOMBRA WELCOM 46PG-76PG	UNO	20,00
501 VF 71	RAMILLETE 7 ROSAS ARTIFICIALES	UNO	10,00	601 H4420	JUEGO DE PLUMONES 20PZ	UNO	15,00
SHE FCHO 1	GIRASOL UN COLOR ARTIFICIAL	UNO	10,00	803 H1378	ESTUCHE AGUJAS P/ COSER 30PC	UNO	5,00
SHE FCHCO	ESPIGA DE CLAVEL ARTIFICIAL	UNO	10,00	803 H6000	ESPONJA C/ ADHESIVO P/ FREG.	UNO	1,00
SHE FCHE	ESPIGA DE FLORES CHINA ARTIF	UNO	10,00	900 6325	EXTENSION ELECTRICA	UNO	40,00
SHE FCHF	ESPIGA DE FLORES ARTIFICIALES	UNO	10,00	900 VBA	BOMBA P/ AIRE/METAL PLAST	UNO	35,00
SHE FCHG	GIRASOL UN COLOR ARTIFICIAL	UNO	10,00	SHE 491	COFRE C/ FLORES PORC	UNO	25,00
SHE FCHM	ESPIGA MARGARITA ARTIFICIAL	UNO	15,00	SHECD16X20	CUADRO DEC.16X20 CRISTAL/PLAS	UNO	60,00
SHE ECHM	ESPIGA MARGARITA ARTIFICIAL	UNO	15,00	SHE CD8X10	CUADRO DECOR/CRIST/PLAST	UNO	35,00
SHE FCHM	ESPIGA MARGARITA ARTIFICIAL	UNO	20,00	SHE MA	FRAZADA PERSONAL	UNO	55,00
SHE FCHR	RAMOS DE ROSAS ARTIFICIALES	UNO	20,00	404H4600B	PARAGUA D/MADERA/NYLON	UNO	80,00
SHE FCHR	RAMOS DE ROSAS ARTIFICIALES	UNO	20,00	404H4704A	SOMBRILLA RECUB NYLON	UNO	80,00
SHE FCHR	RAMOS DE ROSAS ARTIFICIALES	UNO	20,00	SHE GABIL	FLORERO DE PORCELANA	UNO	42,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	PRECIO
SHE PBA6	POTICHE 6CM/BLANC/PORC/DIS	UNO	30,00
404 SL78	IMPRESIONES PIEL TATOOS	UNO	5,00
404 SL79	RESORTES DE NYLON P/ CINTURA	UNO	3,00
404 SL83	RESORTES DE NYLON P/ CINTURA	UNO	5,00
404 SL95	IMPRESIONES PIEL TATOOS	UNO	2,50
SHE D 23	ESPEJUELOS P/SOL PLASTICOS	UNO	5,00
501 P05281	BUCARO DE PORCELANA	UNO	40,00
SHE 036/034	FLORERO CRISTAL NEVADO	UNO	50,00
502 19989	CORTINAS P/ EL HOGAR	UNO	20,00
502 PA201	CORTINAS P/ BAÑO COLOR LISO	UNO	20,00
502 HA40	ALFOMBRA SINTETICA 40-60 CM	UNO	7,00
602 H1369	RATON PELUCHE MEDIANO	UNO	45,00
803 6525	JGO 2PZAS TELA DELANTAL/GUAN	UNO	20,00
803 H1002	FAROL DE CARRETERO 28 CMS	UNO	80,00
803 H4880	FAROL CARRET 28-13 CM MET/CR	UNO	95,00
<b>TEN- CENT DE OBISPO</b>			
4032122401	PANTALON SHORT P/HOMBRE	UNO	76,00
4032040521	CAMISA P/HOMBRE	UNO	225,00
4031025649	CALZONCILLOS P/HOMBRE REF.56	UNO	25,00
4032121802	SHORT CALIENTE P/DAMA	UNO	75,00
4032121804	SHORT MINI P/DAMA	UNO	75,00
4032035145	BLUSAS P/DAMA REF.18	UNO	155,00
4032088415	PANTALON P/DAMA LARGO	UNO	130,00
4032112189	FALDAS P/DAMA REF.27	UNO	225,00
4031150204	MEDIAS PANTY ANGEL C/ENCAJE	UNO	65,00
4031158301	MEDIAS PANTY P/DAMA LARGA	UNO	70,00
4032124717	PANTALON CORTO P/DAMA	UNO	65,00

## ANEXO 2

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION  
PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	U.M	PRECIO
4000002	MEDIAS DE HOMBRE	PAR	18,00

## CONSTRUCCION

## RESOLUCION MINISTERIAL No. 338/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras,

Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Guantánamo.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:****Servicios Técnicos**

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

**Tipos de Objetivos:**

- ◆ Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- ◆ Consultorios médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

**Servicios Técnicos**

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- ◆ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- ◆ Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.

- ◆ Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

#### **Tipos de Objetivos:**

- ◆ Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.
- ◆ Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCION No. 147/2002.**

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II, Capítulo III, artículos 21 y 22, establece el Impuesto sobre las Ventas de los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos, total o parcialmente en Cuba, a que están obligados los importadores, productores o distribuidores de los bienes gravados por éste; y en su Disposición Final Quinta, incisos b) y e), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer las bases impositivas y tipos impositivos en forma progresiva o no, así como las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18, de fecha 21 de enero del 2002, de este ministerio, se regula el pago del Impuesto sobre las Ventas que pagarán las unidades o establecimientos provinciales pertenecientes a la Empresa FARMACUBA, integrada a la entidad denominada Grupo Empresarial Químico Farmacéutico, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, y a la Empresa Nacional de Suministros Médicos (EMSUME), subordinada al Ministerio de Salud Pública, que tienen entre otros objetivos, la comercialización y distribución mayorista de medicamentos y efectos médicos, así como las empresas provinciales de Farmacias y Ópticas, subordinadas a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular correspondientes, éstas últimas sólo por sus producciones locales.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar el apartado Primero de la resolución a que se refiere el Por Cuanto anterior, a los fines de disponer que la Empresa Productora de Artículos Ópticos está obligada al pago del Impuesto sobre las Ventas con arreglo a sus disposiciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar el apartado Primero de la Resolución No. 18, de fecha 21 de enero del 2002, de este ministerio, el que quedará redactado de la forma siguiente:

“Primero: Son sujetos del Impuesto sobre las Ventas, con arreglo a lo que por la presente resolución se establece, las unidades básicas económicas provinciales de Medicamentos, pertenecientes a la Empresa FARMACUBA de la entidad Grupo Empresarial Químico Farmacéutico, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, los establecimientos provinciales de la Empresa Nacional de Suministros Médicos (EMSUME), subordinada al Ministerio de Salud Pública, la Empresa Productora de Artículos Ópticos y las empresas provinciales de Farmacias y Ópticas, subordinadas a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular correspondientes, éstas últimas sólo para sus producciones locales”.

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de abril del 2002.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

## **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **RESOLUCION No. 15/2002**

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado del 22 de octubre de 1999, fue designado el que resuelve para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo número 4085 de fecha 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política salarial del país.

POR CUANTO: Los calificadores constituyen el elemento del sistema salarial donde se agrupan las distintas ocupaciones o cargos existentes en la economía nacional, según los grados de complejidad, describen el procedimiento de trabajo, los requisitos de conocimientos necesarios para desempeñarlos y el grupo que les corresponde en la escala salarial.

POR CUANTO: Han concluido los estudios que se venían realizando por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la propuesta presentada por el Ministerio de la Industria Ligera, sobre el Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Unión de Confecciones Textiles, como resultado de la revisión del existente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas:

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Calificador de



Ocupaciones de Obreros propios de la Unión de Confecciones Textiles, perteneciente al Ministerio de la Industria Ligera, el que constará de las ocupaciones y grupos de calificación siguientes:

<b>Nomenclatura de las Ocupaciones</b>	<b>Grupo Escala</b>
Auxiliar de Jefe de Brigada	V
Auxiliar General	IV
Bordadora	VII-VIII
Cortador - Enrollador	V-VI
Cortador Manual con Troquel o Guillotina	V-VI
Clasificador - Envasador	V-VI
Costurera	VII-VIII-IX
Costurera de Muestra y a la Medida	VIII
Mecánico para la Industria de Confecciones	VII-VIII
Mecánico Programador de Bordados	
Máquinas de Brazos Múltiples	IX
Operario de Máquinas de Colocar Accesorios	V
Operario de Naves de Corte	VI-VII-VIII-IX
Operario de Pantógrafo Manual	VI
Operario de Trabajo Manual	IV-V-VI
Planchador	VI-VII
Plisador de Tela	V
Preparador de Corte	V
Revisor de Confecciones	VI-VII

SEGUNDO: Su aplicación se realizará en la medida que pueda autofinanciarse, con el incremento de la productividad y la disminución del costo de salario por peso de producción mercantil.

TERCERO: Las denominaciones, descripciones del procedimiento de trabajo, los conocimientos y los grupos de calificación que aparecen en el anexo de la presente Resolución, formando parte de la misma, no podrán ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: En los casos de trabajadores cuyos salarios actuales sean superiores a los que fijaba el anterior Calificador, y, que como producto de la reevaluación efectuada, las ocupaciones que desempeñan hayan resultado elevadas de grupo de calificación, se procederá a reducir la remuneración adicional que venían percibiendo, hasta el total del importe del aumento salarial que les corresponda. Si persistiese alguna diferencia sobre el nuevo salario básico, se les continuará pagando en forma de plus salarial, y del mismo modo deben hacerse en las plantillas, nóminas y expedientes laborales, los ajustes correspondientes.

QUINTO: A los efectos de la aplicación de este Calificador se ajustará a lo establecido para la evaluación del trabajador en la legislación vigente.

SEXTO: Las ocupaciones que anteceden y los grupos de calificación que les corresponden podrán ser utilizados

por la Unión de Confecciones Textiles, siempre y cuando no se deteriore la relación salario medio/productividad planificada para el año; de ocurrir lo contrario mantendrán las ocupaciones que se relacionan a continuación con el grupo y que aparecen en el anterior Calificador, cuyos contenidos de trabajo obran en nuestros archivos.

<b>Nomenclatura de las Ocupaciones</b>	<b>Grupo Escala</b>
Auxiliar de Jefe de Brigada	III
Bordador	III-IV-V-VI
Cortador Enrollador	II-III-IV
Cortador Manual, con Troquel o Guillotina	III-IV
Clasificador - Envasador	III
Costurera	III-IV-V-VI-VII
Costurera de Muestras y a la Medida	V-VI-VII
Mecánico para la Industria de Confecciones	V-VI-VII-VIII
Mecánico Programador de Bordados a Máquina de Brazos Múltiples	IX
Operario de Máquina de Colocar Accesorios	II-III
Operario de Naves de Corte	III-IV-V-VI-VII
Operador de Pantógrafo Manual	V
Operario Preparador, Terminado y Accesorios	I-II-III-IV-V
Planchador	II-III-IV-V
Plisador de Tela	III-IV
Preparador de Corte	III
Revisor de Confecciones	II-III-IV-V
Modista	VII
Sastre	VI-VII-VIII

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

SEGUNDA: Se dejan sin efecto para la Unión de Confecciones Textiles del Ministerio de la Industria Ligera, las ocupaciones y grupos de calificación que aparecen en la Instrucción No. 71.18 de fecha 31 de agosto de 1973 de la entonces Dirección de Salarios del Ministerio de Trabajo, así como las demás disposiciones legales de menor e igual jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente que se aprueba.

TERCERA: Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de abril de 2002.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**RESOLUCION No. 16/2002**

**POR CUANTO:** El Acuerdo 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro de fecha 2 de julio del 2001 dispuso en su Apartado Segundo que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** La política de empleo para las personas discapacitadas ha logrado incorporar a un gran número de ellas, fundamentalmente ciegos y débiles visuales, sordos e hipoacúsicos y limitados físico-motores que así lo han solicitado.

**POR CUANTO:** El desarrollo del movimiento de artistas aficionados constituye una de las direcciones estratégicas fundamentales para el desarrollo sociocultural y las Asociaciones de Discapacitados han tenido una participación relevante en las actividades culturales de la comunidad y en el desarrollo individual y social de sus miembros.

**POR CUANTO:** Resulta necesario regular el tratamiento laboral de los trabajadores discapacitados vinculados al movimiento de artistas aficionados.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Conceder una licencia cultural retribuida a los artistas aficionados miembros de las Asociaciones de Discapacitados, vinculados laboralmente y que sean seleccionados para participar en los Festivales que se realicen en coordinación con el Centro de Cultura Comunitaria del Ministerio de Cultura y sus estructuras provinciales.

**SEGUNDO:** Una vez que el trabajador discapacitado presente el escrito de solicitud fundamentado, la administración tiene la obligación de conceder la licencia por el período de que se trate.

**TERCERO:** La licencia referida en el Apartado Primero de la presente Resolución se concede desde los tres días hábiles anteriores al inicio del Festival que tenga carácter regional o provincial o desde los cinco días hábiles si tuviera carácter nacional y vence un día después de concluido el evento.

**CUARTO:** A los trabajadores discapacitados que se encuentren en la situación señalada, la administración le abona como salario el que le hubiera correspondido de haber laborado durante los días de disfrute de la licencia.

**QUINTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de abril de 2002.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social

**TRANSPORTE****RESOLUCION No. 173/02**

**POR CUANTO:** De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de

fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832, con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa, que es el encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley número 180 "DE LOS FERROCARRILES", dictado con fecha 15 de diciembre de 1997, estableció los principios básicos que regulan la actividad del Sistema Ferroviario Nacional, y atribuye al Ministerio del Transporte la dirección, ejecución y control de la política del Estado y Gobierno en cuanto al transporte ferroviario.

**POR CUANTO:** La Resolución número 93-98 de fecha 7 de mayo de 1998, dictada por el que resuelve, establece el "REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY DE LOS FERROCARRILES", el que, en su artículo 8 inciso b), plantea que le compete al Ministerio del Transporte establecer las normas técnicas y metodológicas para las especificaciones de diseño y la construcción, reconstrucción, modificación, reparación, mantenimiento y explotación de vías férreas.

**POR CUANTO:** Resulta necesario establecer cuáles serán los inventarios que deberán realizarse en la actividad de vías y puentes ferroviarios que permitan el conocimiento cuantitativo y cualitativo de estas instalaciones, así como su evolución, a fin de facilitar la elaboración de proyecciones de trabajo sobre los mismos.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo asignado en su numeral 4), las de "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que estoy investido,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor:

**METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE LOS INVENTARIOS DE LAS VIAS FERREAS.**

**ARTICULO 1.-**Toda entidad que administre o sea propietaria de una vía férrea de uso público o propio tendrá que realizar los "Inventarios de Vías" en los plazos que se especifican en la presente metodología. Esta será la información mínima indispensable que deberá ser procesada independientemente de otros requerimientos adicionales que cada sistema ferroviario en particular necesite establecer.

**ARTICULO 2.-**Las entidades ferroviarias estarán en la obligación, siempre que se les solicite, de realizar los "Inventarios de Vías" a aquellas entidades propietarias de accesos ferroviarios que enlacen en las vías bajo su jurisdicción.

ARTICULO 3.-Los "Inventarios de Vías" primarios estarán conformados por la siguiente información:

## 1. Vías Férreas

### 1.1. Catastros de Vías (en kilómetros y tres cifras decimales).

1.1.1. **Longitud de Vías principales, segundas vías (o doble vías) y patios (anual):** El objetivo es conocer el número exacto de kilómetros de vía que está a cargo de la entidad. A partir de estos datos primarios se harán resúmenes según las necesidades de información a cada nivel.

1.1.2. **Longitud de vías según estado técnico, tanto en principales (aquí incluye las segundas vías) como en las de patio (bueno, regular, malo) (anual):** Permite una evaluación rápida de la situación general de las vías. La suma de kilómetros de este inventario debe coincidir con la suma del acápite anterior.

1.1.3. **Longitud de vías inactivas y estado técnico en principales y patios (anual):** Son las vías que en ese momento no tienen ningún nivel de explotación. Se clasificarán según la causa de no uso como puede ser: mal estado técnico, trabajos en las vías, no se necesita su explotación por no preverse la circulación de trenes, otras. Siempre será de aquellas vías que se prevé su no uso en más del 75% del año consecutivamente.

### 1.2. Catastro de carriles:

1.2.1. **Longitud de vías por tipo de carril en principales y patios, por cada línea o ramal (anual):** Permite conocer las posibilidades de la superestructura de vías instalada. La suma total de esta longitud debe coincidir con lo señalado en 1.1.

1.2.2. **Cantidad de carriles en mal estado por tipo y longitud de los que están en explotación en principales y patios y por cada línea o ramal (anual):** Permite la planificación de los trabajos a ejecutar sobre los carriles.

1.2.3. **Cantidad de carriles por tipo y longitud que se encuentran en existencia sin emplearse en patios y tramos, así como su estado técnico. Por brigada (anual) (en metros):** Permite mantener un balance de las existencias de este recurso costoso.

### 1.3. Catastro de traviesas

1.3.1. **Longitud de vías por tipo de traviesas en principales y patios. Por cada línea o ramal: (anual)(en kilómetros)** En conjunto con el catastro de carriles, permite conocer el grado de reforzamiento de la superestructura instalada. Se considerará si es sobre traviesas de madera en su totalidad, hormigón y madera intercaladas, u hormigón en su totalidad, de estas últimas se contabilizarán los Km según el tipo de fijación empleada.

1.3.2. **Conteo de traviesas en principales y patios. Por cada línea: (anual) (en unidades)** Se contabilizarán todas las traviesas instaladas en el km teniendo en cuenta si es madera, hormigón y otras, el tipo de fijación y el estado técnico de las traviesas. Debe permitir conocer exactamente cuantas traviesas buenas y cuantas malas hay en cada km según su tipo, así como las traviesas malas por grupos y la cantidad de traviesas colocadas entre conteos, las nuevas traviesas marcadas y las traviesas malas dejadas de cambiar.

### 1.4. Conexiones y cruzamientos

1.4.1. **Tarjeta de conexiones :** Se elabora por cada una de las conexiones instaladas en las vías. Los datos de esta tarjeta se actualizarán permanentemente según se realicen trabajos o cambios de sus elementos.

Deberá contener los datos siguientes:

1.4.1.1. **Datos de identificación:** Entre ellos: línea, ramal, patio y carrilera de ubicación y a quién pertenece. Si es un

apartadero, desviadero o ramal, quién es el propietario. En qué km se encuentra. Fecha de instalación. Si está en servicio o no. Forma de clausura.

#### 1.4.1.2. Datos técnicos de sus componentes:

**Del trazado:** Si es izquierda, derecha o simétrica. Si está situada en recta o en curva. Longitud del tiro y tipo de carril.

#### Del cambiavías y sus accesorios:

- Del cambiavías: Forma de operarla(manual, automático o por semaforista),
- De las agujas: Tipo de carril, longitud de las agujas, si son de punta removible, si tienen protector y bloque de culata. Desgaste de ambas. Otros datos de interés.
- Del mecanismo de cambio: Marca, modelo y tipo.
- Del descarrilador: Lo necesita, lo tiene, está conectado.

#### De la rana y los guardarranas:

- De la rana: Número, tipo de carril, si es construida con bloques y carriles o fundida integralmente, rígida o con pata accionada por resorte (de muelle). Estado(bueno, regular o malo). Desgaste en corazón y patas.
- Del guardarranas: longitud, cantidad de tornillos y cuántos a reponer. Cantidad de bloques y cuántos a reponer.

**De las traviesas especiales:** Material (madera, hormigón, metálicas), cantidad y dimensiones. Cantidad en buen estado y en mal estado.

**Del balasto:** tipo de balasto (piedra picada, rocoso, otros), cantidad faltante.

1.4.1.3. **Datos de conservación de la conexión:** Estado de la alineación y la nivelación, ajuste de sus diferentes elementos, desgastes, completamiento del balasto. Estado del cambiavías manual, que incluye el pedestal y su mástil, disco y veleta, farol indicador, candado.

1.4.2. **Tarjeta de cruzamientos:** Se elabora por cada cruzamiento instalado en la vía. Los datos de esta tarjeta se actualizarán permanentemente según se realicen trabajos o cambios de sus elementos. Deberá contener los datos siguientes:

1.4.2.1. **Datos de identificación:** Línea, ramal o patio de ubicación, si es en recta o en curva y el radio de ésta, ángulo de intersección, ancho de vía de cada línea que se cruza, Empresa u Organismo a quien pertenece cada vía. En caso de una vía que cruce varias a la vez como en los casos de una doble vía o en un patio se darán además los datos de identificación al segundo, tercero o más cruces.

1.4.2.2. **Datos técnicos de sus componentes:** De diseño, de las traviesas que lo soportan, tipo de carril, tipos de tornillos y otros.

1.4.2.3. **Croquis del emplazamiento del cruzamiento:** Se elaborará un croquis con los datos generales de la instalación y la ubicación de los elementos para su seguridad.

1.4.2.4. **Datos de conservación del cruzamiento:** Desgastes de las diferentes partes y estado técnico.

## 1.5. Balasto

1.5.1. **Catastro de balasto en principales y patios: (anual) ( km)** Permite conocer la longitud de vías con cada tipo de balasto por cada línea, ramal o patio ferroviario.

1.5.2. **Necesidad de balasto por cada km de vía en principal y patio: (anual) (m<sup>3</sup>)** Permite conocer la cantidad de balasto que se necesitaregar por cada km de vía y por tipo de balasto en cada línea, ramal o patio.

## 2. Puentes

2.1. **Tarjeta de puentes:** Se elabora por cada uno de los

puentes existentes en las vías y se actualiza permanentemente, debiendo contener los datos fundamentales siguientes:

2.1.1. **Datos de identificación:** Línea o ramal en que está ubicado y km, número de luces y longitud de cada una, altura, nombre del río, arroyo u otro obstáculo natural o artificial que cruza.

2.1.2. **Datos de la superestructura:**

2.1.2.1. **Acero:** Según cada caso,

- a) Armaduras de tablero superior: Longitud, ancho y altura de la armadura.
- b) Armaduras de tablero inferior: Longitud de la armadura, ancho libre y altura libre.
- c) Vigas de alma llena de tablero superior: Longitudes de vigas, número de vigas bajo cada carril, sección de la viga(peralto, espesor del alma, ala, espesor del ala, angulares).
- d) Vigas de alma llena de tablero inferior: Longitud de vigas, ancho libre y sección de la viga(peralto, espesor del alma, ala, espesor del ala, angulares).
- e) Vigas de perfil laminado: Longitud de vigas, número de vigas bajo carril y sección de la viga(peralto, espesor del alma, ala, espesor del ala).
- f) Vigas de carriles: Longitud de las vigas, número y tipo de carriles que componen cada viga.
- g) Tipo de traviesas y espaciamiento. Cantidad total en el puente.

2.1.2.2. **Hormigón:** Según cada caso,

- a) Para todos los casos; armado: Con barras de acero, con carriles, pretensado y otros.
- b) Losas integrales o prefabricadas: Cantidad, longitud, ancho total y espesor de las losas.
- c) Viga y losa: Cantidad, longitud y sección de las vigas, ancho total y espesor de las losas.

2.1.2.3. **Madera:** Longitud y sección de las vigas o correderas, número de correderas bajo cada carril. Número, dimensiones y espaciamiento de las traviesas de madera.

2.1.2.4. **Combinada:** Según sea el caso,

- a) Acero - madera: Longitud total parte de acero y longitud total parte de madera.
- b) Acero - hormigón: Longitud total parte de acero y longitud total parte de hormigón.
- c) Madera - hormigón: Longitud total parte de madera y longitud total parte hormigón.

2.1.2.5. Número y dimensiones de las traviesas de madera. En caso de traviesas de hormigón, la cantidad.

2.1.3. **Datos de la subestructura:**

2.1.3.1. **Estribos:**

- a) De hormigón masivo o armado: Altura, ancho y longitud de aletones. Tipo de cimentación (directa o indirecta). Tipo y sección de los pilotes si es indirecta.
- b) De madera: De silla o de pilotes hincados, sección del cabezal. Número y sección de los pilotes por estribo.
- c) De sillar o ladrillo: Igual al de hormigón masivo.

2.1.3.2. **Pilas:**

- a) Hormigón masivo o armado: Altura y ancho. Tipo de cimentación (directa o indirecta).
- b) Hormigón abierto: Si es cimentación directa o indirecta. En este último caso si son pilotes hincados o fundidos "in-situ" y la sección de los mismos.
- c) Madera: De silla o pilotes hincados, sección del cabezal. Número y sección de los pilotes por pila.
- d) Sillar o ladrillo: Altura y ancho. Cimentación directa o indirecta.
- e) Acero: Altura y material de la base.

2.1.4. **Datos de inspección y conservación:**

- a) Estado del puente: Subestructura y superestructura se evalúa una vez al año.
- b) Reparaciones: Se controla la fecha y los trabajos realizados al puente.
- c) Datos técnicos: Categoría de la vía en que está situado el puente, tipo de carril, tonelaje bruto anual de circulación, velocidades máximas permitidas en la vía dada y el puente, rasante de la vía sobre el puente, número de vías sobre el puente, ubicación(tangente o esviaje, si es en curva decir el radio), año de construcción del puente, si es de acero el estimado de pintura para una mano.

2.2. **Inspección Anual de Puentes: (anual)** Su objetivo es evaluar el estado de la infraestructura y superestructura, si se realizó alguna modificación y hacer un levantamiento en detalle de los problemas que presenta el puente en su conjunto.

3. **Alcantarillas:**

3.1. **Tarjeta de Alcantarillas:** Se realiza por cada alcantarilla existente en las vías, se actualiza permanentemente, debe contener los datos fundamentales siguientes:

3.1.1. **Datos de ubicación:** Nombre de la línea, kilómetro que está ubicada, longitud total, ancho, pendiente de la vía en el lugar, altura de la alcantarilla.

3.1.2. **Esquema de la alcantarilla:** Planta y secciones longitudinal y transversal.

3.1.3. **Características:**

- Arco; tubo; cajón; muro y losa: Número de luces, material de que está construida, sección interior, espesores de pared y techo.
- Embocadura: Si tiene Muro de emboque, aletones y piso: Material de que están contruidos, Ancho y alto en el primer caso, largo y alto en el resto.

3.1.4. **Estado Técnico:** Se evalúa de bueno, regular o malo según resultados de la inspección anual.

3.1.5. **Reparaciones:** Registro de las reparaciones realizadas y los principales trabajos efectuados y las fechas de ejecutados.

3.1.6. **Datos técnicos:** Año de construcción, si está en ángulo recto o esviaje y el dato de éste. Si se encuentra en una curva, se especificará el radio de ésta.

3.2. **Inspección anual de Alcantarillas: (anual).** Se realiza a cada alcantarilla una vez al año. Su objetivo es evaluar el estado de la infraestructura y superestructura, si se realizó alguna modificación y hacer un levantamiento en detalle de los problemas que presenta la alcantarilla en su conjunto.

4. **Pasos a Nivel**

4.1. **Expediente Técnico del Paso a Nivel:** Se conforma uno por cada paso a nivel existente y se actualiza permanentemente:

4.1.1. **Datos Técnicos:**

4.1.1.1. **De la vía férrea:** Línea o ramal, punto kilométrico de ubicación, ángulo de intersección, cantidad de vías, tipo de pavimento, tipo de explanación (terraplén o excavación), alineación de la vía (recta o curva), pendiente, tráfico de trenes en 24 horas, velocidad máxima, distancia de visibilidad en cada cuadrante.

4.1.1.2. **De la vía automotor:** Denominación de la vía, cantidad de sendas, hito kilométrico, sentido del tránsito (único, doble), pendiente de la vía (a la izquierda y derecha), tipo de explanación (terraplén, excavación), alineación (recta, curva), intensidad de tránsito en 48 horas, velocidad

máxima autorizada, señales de tránsito, accidentes ocurridos.

**4.1.2. Exigencias técnicas para la explotación del paso a nivel:** Se especificarán las señales a colocar por la vía férrea y la vía automotor, cantidades de cada una y distancias de ubicación, el tipo de protección activa ( si lo requiere), las condiciones del sistema de drenaje, así como otras observaciones sobre aspectos que deberán cumplirse para garantizar la seguridad en su explotación.

**4.1.3. Esquema del paso a nivel:** Se ubicarán la vía férrea y automotor según su situación real.

**4.1.4. Drenaje:** Se señalará la situación del sistema de drenaje del paso a nivel.

**4.2. Inventario de pasos a nivel: (anual).** Deberá abarcar todos los pasos a nivel existentes. Deberá contener los siguientes datos fundamentales siguientes:

**4.2.1. Por la vía férrea:** Nombre de la línea o ramal y punto kilométrico de ubicación, ángulo de cruce, cantidad de vías, tipo de superestructura, tipo de vía (principal o patio), explanación (terraplén o excavación), alineación (recta o curva), pendiente, velocidad máxima de circulación.

**4.2.2. Por la vía automotor:** Denominación e hito kilométrico de la carretera, cantidad de sendas, explanación (terraplén o excavación), alineación (recta o curva), tipo de pavimento.

**4.2.3. Estado técnico:** Bueno, regular o malo.

**ARTICULO 4.-** Los "Inventarios de Vías" se actualizarán anualmente, en el primer trimestre de cada año y se archivarán los registros correspondientes por un período mínimo de 10 años.

**SEGUNDO:** Las direcciones de los distintos sistemas ferroviarios deberán presentar a la Dirección de Transporte Ferroviario del MITRANS para su aprobación en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la vigencia de la presente, el sistema de registros que establecerán desde el nivel de base hasta la máxima instancia de la entidad, para el control de los datos que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Autorizar a la Dirección de Transporte Ferroviario del Ministerio del Transporte, así como a los Directores de los distintos sistemas ferroviarios, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**CUARTO:** Se derogan cuantas disposiciones normativas de igual o inferior categoría se opongan o limiten lo que por la presente se establece, la que comenzará a regir a partir de su fecha de aprobación.

**QUINTO:** Notifíquese la presente a los Viceministros, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Organismo que deban conocer de la misma, al Directores de los distintos sistemas ferroviarios, a los Ministerios del Azúcar, de la Industria Básica, de la Industria Sidero-Mecánica y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de abril del 2002.

**Alvaro Pérez Morales**  
Ministro de Transporte

## TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

**Licenciada Caridad M. Fernández González**, Secretaria del Tribunal Supremo Popular.

**CERTIFICO:** que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión extraordinaria celebrada el día

veinticuatro de abril del año dos mil dos, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

**POR CUANTO:** La Ley No. 82, "Ley de los Tribunales Populares" en el inciso f) del artículo 7, entre otros aspectos establece que: "la legalidad está garantizada en la actividad judicial por la obligación de los Tribunales de ejecutar efectivamente los fallos firmes que se dicten y de vigilar el cumplimiento de éstos por los organismos encargados de intervenir en el proceso de ejecución; así como realizar las actuaciones que dispongan las leyes procesales correspondientes, cuando la ejecución de sus fallos incumba a otros organismos del Estado".

**POR CUANTO:** El Código Penal vigente establece varios tipos de sanciones, medidas de seguridad y beneficios de excarcelación condicionada, que los sancionados deben cumplir en libertad pero sujetos a ciertas limitaciones y obligaciones; bajo el control, la vigilancia y la influencia de diferentes órganos y organizaciones que, por mandato de la Ley, deben propiciar la adecuada reeducación y reinserción social de las personas sujetas a esos regímenes penales.

**POR CUANTO:** Se ha constatado con la práctica, deficiencias e insuficiencias en cuanto a la implementación y ejecución de las medidas de control, vigilancia e influencia positiva que deben estructurarse de manera sistemática y efectiva sobre esas personas; trayendo por consecuencia cierto grado de impunidad e ineficacia en relación con los efectos punitivos, preventivos y educativos concebidos para ese tipo de medidas o situaciones penales, lo que hace necesario perfeccionar los mecanismos de control de su ejecución.

**POR CUANTO:** La experiencia acumulada por distintos Tribunales Provinciales Populares, especialmente el de Cienfuegos, en el control de la ejecución de las sanciones subsidiarias de la privación de libertad, beneficios de excarcelación y medidas de seguridad predelictiva, aconsejan generalizar en todo el país la designación de jueces profesionales que desempeñen su labor en esta actividad.

**POR CUANTO:** La Instrucción No. 163 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular dictada con fecha catorce de diciembre del año dos mil, estableció en su apartado décimo séptimo que se realizara el análisis del comportamiento y los resultados de la aplicación de esta experiencia transcurrido un año de su promulgación.

**POR CUANTO:** Transcurrido el citado término, se ha hecho patente la necesidad de introducir ciertas modificaciones en algunas de las disposiciones de la citada Instrucción, tomando en consideración la experiencia existente, los resultados obtenidos, los criterios aportados y el trabajo práctico de los encargados del control de la ejecución.

**POR CUANTO:** El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de sus facultades que le confiere el inciso h) del artículo 19, apartado 1 de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares, procede a dictar la siguiente:

### INSTRUCCION No. 163-BIS

**PRIMERO:** En cada Tribunal Municipal Popular, se designará a uno o varios jueces profesionales, cuya labor fundamental consistirá en coordinar y controlar en la demarcación territorial correspondiente, el debido cumplimiento de las sanciones subsidiarias de la privación de libertad, remisión condicional de la sanción, medidas de seguridad predelictivas y beneficios de excarcelación condicionada, que las personas penalmente sancionadas o aseguradas deben cumplir en libertad, pero sujetas a

determinadas obligaciones y limitaciones instituidas por la Ley.

SEGUNDO: Serán objeto de control por parte de los Jueces Encargados del Control de la Ejecución:

- a) Los sancionados a:
  - Trabajo Correccional Sin Internamiento.
  - Limitación de Libertad.
  - Privación de Libertad Remitida Condicionalmente.
- b) Los beneficiados con:
  - Libertad Condicional.
  - Suspensión de Trabajo Correccional Con Internamiento.
  - Licencia Extrapenal.
- c) Los sujetos a las medidas de seguridad predelictivas:
  - Entrega a un Colectivo de Trabajo.
  - Vigilancia por los Órganos de la Policía Nacional Revolucionaria.
- d) Los que se les haya sustituido la sanción originalmente impuesta de privación de libertad por la de trabajo correccional sin internamiento o limitación de libertad conforme a lo dispuesto en el artículo treinta, apartado trece del Código Penal.

TERCERO: Para la atención y control del cumplimiento de las expresadas sanciones y situaciones jurídico penales, los jueces encargados coordinarán y se apoyarán en las entidades y organizaciones legalmente responsabilizadas, de un modo u otro, con la vigilancia e influencia positiva sobre la conducta de los sancionados, por medio de sus respectivos representantes designados para este trabajo. Para la realización de esta labor, los expresados jueces podrán auxiliarse de asistentes judiciales.

CUARTO: En virtud de lo anterior los Jueces Encargados del Control de la Ejecución en los diferentes municipios, establecerán relaciones de coordinación e interacción con los representantes designados en esos territorios por: el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, los presidentes y representantes ejecutivos de la Comisión de Prevención y Atención Social, así como con las administraciones de los centros de trabajo a que son destinados los sancionados o asegurados. En dependencia de las necesidades y características propias de cada territorio se establecerán relaciones de coordinación con otras entidades y organizaciones no comprendidas en la anterior relación.

QUINTO: Los tribunales actuantes, una vez firme la resolución que de lugar a las situaciones a que se contrae el apartado segundo de esta Instrucción, notificarán al sancionado o asegurado la fecha en que debe presentarse ante el Juez Encargado del Control de la Ejecución de su municipio de residencia, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de notificación.

SEXTO: El Tribunal remitirá al Juez Encargado del Control de la Ejecución del municipio de residencia del implicado, copia de sentencia y liquidación de sanción. En caso de nueva resolución dictada se acompañará además copia de la sentencia por la que fue sancionado si no se hubiera remitido con anterioridad.

La remisión de estos documentos deberá cumplirse en el más breve plazo posible de forma que los tenga en su poder cuando efectúe la comparecencia del sancionado en la fecha indicada.

SÉPTIMO: Recibidos los documentos por el Juez Encargado del Control de la Ejecución, se procederá a su

registro mediante radicación al número consecutivo correspondiente del libro habilitado al efecto. Dicho registro recogerá los datos siguientes: nombres y apellidos de cada sancionado, beneficiado o asegurado, número de causa, tribunal sancionador, tipo de sanción, medida o beneficio, fecha de comienzo y extinción, el lugar de cumplimiento y otras observaciones.

OCTAVO: Para cada sancionado o asegurado controlado, se conformará un expediente el cual se identificará con el número de radicación, nombre del sancionado, tipo de medida o beneficio y fecha de inicio. Este expediente contendrá los documentos siguientes: copia de la resolución judicial que impone la sanción o dispone el beneficio, copia de la notificación de presentación ante el Juez Encargado del Control de la Ejecución, certificación emitida por el tribunal o sala, acta de comparecencia, oficio de presentación ante el centro receptor, liquidación de sanción o beneficio, resultas de la comunicación al resto de los órganos encargados del control; así como otros escritos que resulten de interés.

NOVENO: El Juez Encargado del Control de la Ejecución deberá remitir de inmediato al Tribunal sancionador acuse de recibo de toda la documentación recibida con relación al sancionado objeto de control, y en su oportunidad, cuando proceda, la propuesta de liquidación de sanción para su aprobación.

Cuando por cuestiones incidentales resulte necesario rectificar la liquidación de sanción durante la ejecución de la pena, se solicitará aprobación de la misma al tribunal sancionador, que deberá realizarlo de inmediato.

DÉCIMO: Al comparecer el sancionado o asegurado, el Juez Encargado del Control de la Ejecución lo instruirá sobre los particulares de su situación legal y obligaciones que deberán regir su comportamiento; notificándole, en su caso, el lugar donde deberá incorporarse a trabajar y las consecuencias que pudiera acarrearle el incumplimiento de sus deberes, así como la vigilancia a que en tal sentido estará sometido y el interés de ayudarle a que cumpla adecuadamente.

UNDÉCIMO: Dentro de los veinte días siguientes a la comparecencia, el Juez Encargado del Control de la Ejecución en coordinación con los representantes del Ministerio del Interior y las organizaciones implicadas, visitará la zona de residencia del sancionado y, en su presencia, informará a los familiares e integrantes de las correspondientes organizaciones de base en la comunidad, las obligaciones y restricciones que aquél está en el deber de cumplir y por las que debe responder ante sus conciudadanos; encomendándole a todos que estén atentos a su comportamiento e influyan positivamente sobre su conducta. De esta reunión se dejará constancia mediante acta.

DUODÉCIMO: El Juez Encargado del Control de la Ejecución hará igualmente coordinaciones con la Administración y la Organización Sindical del Centro de Trabajo al que se incorpora el sancionado o asegurado, a los efectos de realizar su presentación ante el Colectivo que lo recibe, explicando allí su situación legal y exhortando a los presentes a que influyan positivamente en su comportamiento.

DECIMOTERCERO: El Juez Encargado del Control de la Ejecución se informará periódicamente sobre el comportamiento de éstos en los centros de trabajo y lugares de residencia del sancionado o asegurado. En los centros de trabajo podrán realizarse reuniones de análisis con la participación de los propios sancionados o asegurados y los representantes de la administración, la organización

sindical, así como, otras entidades y organizaciones que se considere necesario.

**DECIMOCUARTO:** En concordancia con lo anterior, los representantes del Ministerio del Interior, los Comités de Defensa de la Revolución, la Central de Trabajadores de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y las Administraciones de los Centros de Trabajo a que estén vinculados los sancionados, informarán al Juez Encargado del Control de la Ejecución, a solicitud de éste o por propia iniciativa, las situaciones y aspectos relativos a la conducta de aquellos, tanto en su centro de trabajo como en su vida familiar y social, que resulten de interés.

**DECIMOQUINTO:** Cuando el Juez Encargado del Control de la Ejecución considere que la sanción subsidiaria o beneficio de excarcelación deban ser revocados, o que proceda la modificación o suspensión de la medida de seguridad impuesta, remitirá informe y solicitud al tribunal sancionador, aportando los elementos que fundamentan la petición. Antes de proceder a la solicitud, el Juez podrá oír el parecer de los representantes de las instituciones y organizaciones implicadas, particularmente las del MININT, CTC, CDR, FMC y ANAP.

La decisión que adopte el tribunal sancionador con relación a la solicitud le será comunicada de inmediato al Juez Encargado del Control de la Ejecución.

**DECIMOSEXTO:** El Juez Encargado del Control de la Ejecución velará también porque los sancionados bajo su control, cumplan las sanciones accesorias y otras obligaciones que les hayan sido impuestas en la sentencia,

incluyendo las correspondientes a la responsabilidad civil derivada del delito cometido.

**DECIMOSÉPTIMO:** Lo regulado en esta instrucción no releva a los tribunales del cumplimiento de los trámites de notificaciones y comunicaciones que deben cumplir en la ejecutoria de una sentencia, ni sustituye los mecanismos de control y atención de estos sancionados que, por su parte, tengan establecidos el Ministerio del Interior y las demás entidades y organizaciones implicadas.

**DECIMOCTAVO:** Esta instrucción sustituye la hasta hoy vigente Instrucción No. 163 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular de fecha 14 de diciembre del año 2000.

**DECIMONOVENO:** Comuníquese lo anterior a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y por su conducto a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares respectivos; al Ministro de Justicia; al Ministro del Interior; al Ministro de Trabajo y Seguridad Social; al Fiscal General de la República; a la Comisión de Prevención y Atención Social; a la Central de Trabajadores de Cuba; a los Comités de Defensa de la Revolución; a la Federación de Mujeres Cubanas y a la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños. Asimismo, hágasele saber a los Tribunales Militares por conducto del Presidente de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular, así como a la Dirección de Tribunales Militares; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

**Y PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, EXPIDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE LA HABANA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.**